

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ALAMEDA DE LA SAGRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 165, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 116/PTO/2011 sobre modificación de las Bases de ejecución del presupuesto del ejercicio de 2011 (prorrogado).

Se modifican las siguientes bases que quedan redactadas como sigue:

**Base 13: Ampliaciones de crédito.**

1. Ampliación de crédito es la modificación al alza del presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito en alguna de las aplicaciones ampliables relacionadas más abajo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

2. Sólo se podrán declarar ampliables aquellas aplicaciones presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. De las previsiones contenidas en el presupuesto de gastos, tienen la consideración de ampliables las aplicaciones que, expresa y taxativamente, se detallan a continuación:

CRÉDITOS AMPLIABLES		RECURSOS AFECTADOS	
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CONCEPTO	DENOMINACIÓN
23 131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL C.C.S.S.		
92 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	450.04	MANTENIMIENTO C.C.S.S.
23 221.16	MANTENIMIENTO C.C.S.S.		
23 226.10	PROGRAMAS Y PROYECTOS C.C.S.S.		
23 231.20	LOCOMOCIÓN PERSONAL C.C.S.S.	420.01	MANTENIMIENTO CC.SS. MINISTERIO
24 131.00	RETRIBUCIONES A.E.D.L.		
92 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	450.52	SUBVENCION A.E.D.L.
23 226 99	AYUDAS Y COLABORACIONES SOCIALES	399.00	INGRESOS BANCO DE ALIMENTOS
24 131.04	RETRIBUCIONES PERSONAL PALAE		
92 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	450.50	PALAE
16 221.01	SUMINISTRO DE AGUA	470.01	COSTE AGUA REPERCUTIDO A FACSA
32 131.00	RETRIBUCIONES PROFESORIA DE ADULTOS		
92 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	450.30	EDUCACIÓN DE ADULTOS
23 131.09	RETRIBUCIONES TERAPEUTA OCUPACIONAL		
92 160.00	SEGURIDAD SOCIAL	450.65	TERAPEUTA OCUPACIONAL

El importe de la ampliación se fijará sobre la base del exceso de las aportaciones comprometidas respecto de las previstas en el presupuesto de ingresos.

3. Se considerarán ampliables, por la cantidad definitivamente reconocida que supere la previsión de la aplicación afectada del estado de ingresos del presupuesto.

4. La tramitación del expediente de ampliación de crédito, se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Propuesta de modificación presupuestaria, formulada por la Alcaldía-Presidencia, en la que se acredite la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, la existencia de mayores recursos recaudados respecto de los previstos en el presupuesto de ingresos y la afectación de éstos al crédito que se pretende ampliar.

El expediente deberá contener:

La propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

La aplicación presupuestaria objeto de ampliación y el concepto económico del ingreso que lo financie.

El importe del expediente.

El documento contable acreditativo del exceso de recaudación producido en el recurso afectado.

b) Informe de Intervención: Será preceptivo para la tramitación de la propuesta.

c) Acuerdo del órgano competente: Las Ampliaciones de crédito serán autorizadas por la Alcaldía-Presidencia.

### **Base 30: Competencias en materia de autorización, disposición reconocimiento de obligaciones y ordenación del pago.**

1. Es competencia de la Alcaldía-Presidencia, la autorización y disposición de gastos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto de primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Será también de su competencia la aprobación de prórrogas o modificaciones de aquellos contratos que él haya aprobado previamente.

3. En el resto de los casos, la competencia corresponde al pleno del Ayuntamiento.

4. No obstante lo anterior, la Alcaldía-Presidencia delega en la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias en materia de autorización y disposición de gastos:

La autorización y disposición de gastos cuya cuantía sea superior a 59.000,00 euros en gastos de capital o a 21.240,00 euros en gastos corrientes.

La autorización y disposición de los gastos de carácter plurianual siempre que su duración no supere cuatro años y el importe acumulado de todas las anualidades no supere:

a) Ni el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

b) Ni la cantidad de seis millones de euros.

5. La Alcaldía-Presidencia podrá modificar las delegaciones anteriores mediante resolución, en cualquier momento, dándose cuenta de la misma al pleno de la Corporación.

6. Asimismo, el pleno delega en la Junta de Gobierno Local, las siguientes competencias en materia de autorización y disposición de gastos:

La autorización y disposición de gastos, incluidos los de carácter plurianual, cuya cuantía supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros.

7. La competencia del órgano para el reconocimiento de las obligaciones se regirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

8. Corresponde, en todo caso, a la alcaldía el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 del TRLHL.

9. Corresponde al pleno de la Entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

a) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.

b) Cuando el gasto proceda de ejercicios anteriores y tenga un importe superior a 12.000,00 euros.

c) Las operaciones especiales de crédito.

d) Las concesiones de quita y espera.

10. La resolución de la Alcaldía mediante la cual se reconocen y liquidan obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, lleva implícita la ordenación del pago, cuyo pago material efectuará la tesorería de acuerdo con el plan de disposición de fondos.

### **Base 32:Retribuciones y contratación del personal.**

1. La ejecución de lo previsto en el capítulo 1: «gastos de personal», del presupuesto general de la entidad, respetará, en todo caso, lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en lo relativo a las retribuciones de los empleados públicos.

2. La selección y contratación de personal se someterá a los principios de publicidad, capacidad y mérito.

3. Las retribuciones de nómina se abonarán preferentemente mediante domiciliación bancaria, previa cumplimentación por el trabajador de la ficha de tercero correspondiente, en la que figurará como titular de la cuenta bancaria en la que se realizará el ingreso. También podrán abonarse mediante talón bancario a nombre del trabajador interesado, previa solicitud en la que se haga constar tal extremo, que irá dirigida al Jefe de Personal.

**Base 35: Retribuciones e indemnizaciones de miembros de la Corporación.**

Por lo que se refiere a los miembros de la Corporación, se fija el siguiente régimen de indemnizaciones y asistencias:

1. Se aplicará la ORDEN EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, (BOE número 185, de 3 de agosto de 1985), donde se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462 de 2002, de 24 de mayo, y este decreto meritado o en su caso las aprobadas para cada momento.

2. Asistencia a sesiones y comisiones: por cada sesión a pleno o Junta de Gobierno Local a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva o parcial, percibirán por sesión las siguientes cantidades:

Asistencia a Plenos 30,00 euros, por sesión.

Asistencia a Junta de Gobierno local 30,00 euros, por sesión.

**Base 73: Remanente de tesorería.**

1. El remanente de tesorería se cuantifica a partir de los datos que en fin de ejercicio figuren en la contabilidad, antes del cierre de la misma. Se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

2. El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

3. Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias, así como inversiones financieras temporales.

4. Los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio incluyen:

a) Los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.

b) Los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.

c) Los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

5. Las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio comprenden:

a) Las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.

b) Las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

c) Las obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

6. El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490 «provisión para insolvencias», que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Se procederá a su ajuste minorando aquellos de naturaleza tributaria (capítulos I, II y III de presupuestos cerrados) mediante la aplicación de los siguientes coeficientes correctores, según la antigüedad de tales derechos, calculada al cierre del ejercicio anterior:

Antigüedad de los derechos	Reducción (%)
Más de un año .....	15
Más de dos años .....	25
Más de tres años .....	40
Más de cuatro años .....	60
Más de cinco años .....	100

7. La Tesorería Municipal al cierre de cada ejercicio presupuestario determinará la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, en base a los criterios establecidos en el apartado anterior, sin perjuicio de dotar para insolvencias, de forma individualizada, aquellos otros derechos que se determinen son de difícil o imposible recaudación.

8. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas, el cual se producirá mediante la tramitación del correspondiente expediente.

9. El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio. Estas desviaciones se calculan en la forma establecida en la regla 50 de la IMN. El exceso de financiación afectada sólo podrá tomar valor cero o positivo.

10. El remanente de Tesorería positivo constituirá una fuente de financiación para expedientes de modificación de crédito de ejercicios posteriores. Por el contrario, si resulta negativo será necesario absorberlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias que se dicten al respecto».

Contra la modificación de las bases de ejecución del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Alameda de la Sagra 21 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Ráfael Martín Arcicóllar.

*N.º I.-10560*